

# Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 578/2023
2. **CARÁTULA:** “MARCO MAIDANA OJEDA S/ LESIÓN DE CONFIANZA (LEY 6379 SUPERIOR A 5500 JORNALES)”
3. **HECHOS PUNIBLES:** Lesión de confianza, producción y uso de documentos no auténticos.
4. **AGENTE FISCAL:** Fidel Walter Castro.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Jessica Ramona Duarte López, Patricia Lorena Cristaldo Moreno, Maria Cristina Morínigo de Encina, Liz Dionisia Wagenbach.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno.
8. **PROCESADOS:** Aníbal Cardozo Mareco, Hermelinda Servián de Orrego, Marcelo Esteban Medina Aquino, Oscar Esteban Vázquez Saavedra, Marco Maidana Ojeda.
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 12 de agosto de 2025.
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 11 de mayo de 2025.
11. **ETAPA PROCESAL:** Pendiente de audiencia preliminar.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
  - Por A.I N°1053 de fecha 13 de agosto de 2025, el Juzgado de Garantías de Maria Auxiliadora resolvió: “1. *DECLARAR LA INCOMPETENCIA del Juzgado Penal de Garantías de Maria Auxiliadora de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, y en consecuencia REMITIR estos autos al Juzgado Penal de Garantías Especializado de Turno de la Capital, por resultar el mismo competente para seguir entiendo en la presente causa, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución*”.
  - En fecha 21 de agosto de 2025, el Juzgado especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, dictó cuanto sigue: “*Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. Fidel Castro; y conforme a las disposiciones contenidas en la Acordada N°1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra:1-Marcos Maidana Ojeda, 2.- Oscar Esteban Vázquez Saavedra, 3.- Marcelo Esteban Medina Aquino; 4.- Hermelinda Servián De Orrego, y 5.- Aníbal Cardozo Mareco. En cuanto al inciso 2) ...///... En consideración a los hechos investigados, fíjese el día 12 de febrero de 2026 a fin de que el Ministerio Público presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 01 de setiembre de 2025 a las 09:00,09:30,10:00,10:30 y 11:00 hs. en relación a Marcos Maidana Ojeda, Oscar Esteban Vázquez Saavedra, Marcelo Esteban Medina Aquino, Hermelinda Servián De Orrego y Aníbal Cardozo Mareco a fin de que los procesados supra mencionados acompañados de su abogado de confianza, comparezcan en dicho orden a los fines del art. 242 y 245 del C.P..NOTIFIQUESE*”.
  - En fecha 01 de septiembre de 2025, la Abg. Jesica Ramona Duarte, solicitó intervención del procesado MARCOS MAIDANA OJEDA, solicitó vinculación

electrónica y solicitó suspensión de audiencia.

- En fecha 01 de septiembre de 2025, la Abg. MARIA CRISTINA MORINIGO, solicitó intervención de la procesada HERMELINDA SERVIAN DE ORREGO, acepto cargo, solicitó vinculación electrónica, suspensión de audiencia, fijación de nueva fecha.
- En fecha 01 de septiembre de 2025, se procedió a dejar constancia de la no realización de las audiencias de imposición de medidas de los imputados.
- En fecha 01 de septiembre de 2025, la Abg. LIZ WAGENBACH, solicitó intervención del procesado OSCAR VAZQUEZ, aceptó cargo de defensora, solicitó intervención y otros.
- Nota de la Actuaría Judicial Lorena Cabello, que dice: *“De no haberse llevado a cabo la audiencia del día de la fecha habiendo presentado escrito la Abg. Maria Cristina Morínigo quien en el mismo solicitó intervención en relación a los procesados Marcelo Esteban Medina Aquino y Hermelinda Servían De Orrego. Conste. 01/09/2025”*
- En fecha 01 de septiembre de 2025, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno dictó cuanto sigue: *“Atento a la nota de suspensión que antecede, en relación a ANIBAL CARDOZO MARECO, HERMELINDA SERVIAN DE ORREGO, MARCO MAIDANA OJEDA, OSCAR ESTEBAN VAZQUEZ SAAVEDRA, MARCELO ESTEBAN MEDINA AQUINO, señálase el día 10/09/2025 a las 09:00, 09:30, 10:00, 10:30 y 11:00 a fin de que los procesados supra mencionados comparezcan en dicho orden acompañados de su abogado de confianza, a los fines del art. 242 y 245 del C.P.. Notifíquese a las partes correspondientes de conformidad al art. 303 del C.P.P”.*
- **Con relación a ANIBAL CARDOZO MARECO:** Por A.I N°235 de fecha 10 de septiembre de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno, resolvió: *“...//...Establecer las siguientes medidas al procesado Anibal Cardozo Mareco 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 de manera trimestral a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaría del Juzgado; 4) LA OBLIGACION de comparecer a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICIÓN de salir del país. 5) INTÍMESE al procesado a presentar correspondiente Informe de Condiciones de Dominio del inmueble que será ofrecido como fianza real en el plazo de 20 días hábiles hasta cubrir el monto de Gs. 200.000.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES)”.*
- **Con relación a HERMELINDA SERVIAN DE ORREGO:** Por A.I N°233 de fecha 10 de septiembre de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno, resolvió: *“...Establecer las siguientes medidas a la procesada Hermelinda Servían de Orrego 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 de manera trimestral a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaría del Juzgado; 4) LA OBLIGACIÓN de comparecer a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) INTÍMESE a la procesada a presentar una fianza real hasta cubrir el monto de Gs. 200.000.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES).*
- **Con relación a MARCELO MEDINA AQUINO:** Por A.I N°236 de fecha 10 de septiembre de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno, resolvió: *“...//...Establecer las siguientes medidas solicitadas al procesado Marcelo Esteban Medina Aquino: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de*

*cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 de forma trimestral a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaria del Juzgado; 4) LA OBLIGACION de comparecer a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICIÓN de salir del país.- 6) INTÍMESE al procesado a presentar una fianza real hasta cubrir el monto 200.000.000 (doscientos millones) ”.*

- **Con relación a OSCAR VAZQUEZ SAAVEDRA:** Por A.I N°237 de fecha 10 de septiembre de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno, resolvió: “...2) *Establecer las siguientes medidas solicitadas al procesado Oscar Esteban Vázquez Saavedra: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 de forma trimestral a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaria del Juzgado; 4) LA OBLIGACION de comparecer a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICIÓN de salir del país.- 6) INTÍMESE al procesado a presentar una fianza real hasta cubrir el monto 200.000.000 (doscientos millones) ”.*

- **Con relación a MARCOS MAIDANA OJEDA:** Por A.I N°234 de fecha 10 de septiembre de 2025 dictado por el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno, resolvió: “2) *Establecer las siguientes medidas solicitadas al procesado Marcos Maidana Ojeda: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 10 de forma trimestral a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaria del Juzgado; 4) LA OBLIGACION de comparecer a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICIÓN de salir del país.- 6) INTÍMESE al procesado a presentar una fianza real hasta cubrir el monto 200.000.000 (doscientos millones) ”.*

- Por A.I N°2 de fecha 13 de enero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en Delitos Económicos primer turno resolvió: “1. *Aclarar y corregir el error material del A.I. N° 314, 315, 317 de fecha 27 de octubre del 2025, debiendo quedar en sus partes resolutivas como sigue: “...1) ADMITIR la fianza real ofrecida a favor de .... y, en consecuencia, trabar Embargo preventivo hasta cubrir el monto de GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES (Gs. 200.000.000) sobre el inmueble individualizado como: Finca N° 217, Padrón N° 265 del distrito de Natalio, Dpto. de Itapúa... ”. 2. Notificar y oficiar como corresponda. 3. Anotar, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- En fecha 12 de diciembre de 2025, el Agente Fiscal Fidel Castro solicitó se conceda prórroga extraordinaria para la presentación de la acusación.

- Por A.I N°256 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Tribunal de Apelación Penal especializado en Delitos Económicos, resolvió : “1. *HACER LUGAR, a la solicitud de Prorroga Extraordinaria presentada por el Agente Fiscal Fidel Walter Castro.- 2. FIJAR como nueva fecha para la formulación del requerimiento conclusivo por parte del Ministerio Público, el día 12 de mayo del 2026.- 3. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.-*

- Por requerimiento fiscal N°46 de fecha 11 de mayo de 2025, el Ministerio Público solicitó el sobreseimiento provisional de 1) MARCO MAIDANA OJEDA; 2) OSCAR ESTEBAN VAZQUEZ SAAVEDRA; 3) MARCELO ESTEBAN MEDINA AQUINO; 4) ANIBAL CARDOZO MARECO, y 5) HERMELINDA SERVIAN DE ORREGO.

### **13.ÚLTIMA ACTUACIÓN:**

- Por providencia de fecha 12 de mayo de 2026, el Juzgado de Garantías Especializado en delitos económicos del Primer Turno dictó cuanto sigue: *“Atento al requerimiento presentado por el Agente Fiscal Abg. Fidel Walter Castro Bogarín, y conforme lo dispone el art. 352 del C.P.P., téngase por recibido el requerimiento de Sobreseimiento Provisional presentado en relación a 1) Marco Maidana Ojeda; 2) Oscar Esteban Vázquez Saavedra; 3) Marcelo Esteban Medina Aquino; 4) Aníbal Cardozo Mareco, Y 5) Hermelinda Servian De Orrego.- Póngase a disposición de las partes las actuaciones y evidencias reunidas durante la investigación. Señálese audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P. el día 04 de junio de 2026 a las 08:30 hs. ante el Juzgado Penal de Garantías en delitos Económicos del Primer Turno – Capital”*.
- En fecha 12 de mayo de 2026, el Agente Fiscal Fidel Walter Castro Bogarín, presentó aclaratoria y carpeta de investigación fiscal con documentales. –
- Por A. I. N° 164 de fecha 04 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en delitos económicos del Primer Turno dictó cuanto sigue: *“1.- DICTAMEN - resultado DE LA PEIRICIA ARQUITECTONICA a realizarse en fecha 25 y 26 de Junio de 2026 (pendiente de realización en la presente causa penal) y que fuera dispuesta por Resolución fiscal nro. 21/2026, de fecha 10 de abril de 2026, ello como acto investigativo y debidamente notificado a la defensa quienes se allanaron en los puntos de pericias y a la perito designada por el Laboratorio Forense del Ministerio Público respectivamente. 2.- INFORME DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS (INCOOP) requerido por Oficio Fiscal N° 122 de fecha 05 de marzo del 2026; y reiterado en fecha 08/05/2026.- 3. OFICIO a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios - DENIT en la cual se solicita: informe si las facturas que se detallan a continuación: FACTURAS: 3. 1.- Factura N° 0000052 por Gs 79.958.924 a la comisión directiva de comité de emergencia distrital, de fecha 17/07/22; 3. 2.- Factura N° 0000073, por Gs. 105.328.040 a la comisión directiva de comité de emergencia distrital de fecha 26/09/22; 3. 3.- Factura N° 0000011 por Gs 250.000.000 a la comisión directiva de comité de emergencia distrital de fecha 05/03/22; 3. 4.- Factura N° 0000725 por Gs 200.000.000 a la comisión directiva de comité de emergencia distrital de fecha 15/08/22; 3. 5.- Factura N° 0000727 por Gs 60.000.000 a la comisión directiva de comité de emergencia distrital de fecha 16/08/22; 3. 6.- Factura N° 0000728 por Gs 120.000.000 a la comisión directiva del comité de emergencia distrital de fecha 23/08/22; si fueron ingresados contablemente al contribuyente Cooperativa Multiactiva Tape Añete Ltda. Como así también la remisión de informe sobre los libros de compra y venta con sus respectivas facturas de los 12 meses del año 2022.- 4.- OFICIO al REGISTRO UNIFICADO NACIONAL - RUN solicitando informe sobre los rodados, maquinarias pesadas, maquinarias agrícolas a nombre de la Cooperativa Multiactiva Tape Añete Ltda. 5.- Declaración testimonial de los chóferes que realizaron preparación de suelo y trabajos de mantenimiento de caminos en el distrito de Natalio; trabajos realizados: Por los funcionarios de la Gobernación de Itapúa: a) Leonel Sánchez; b) Alfrodi Colman y c) Rubén Centurión datos proveídos por la Gobernación de Itapúa en el informe remitido obrante a fojas 197 al 202; y del Ministerio de Obras Públicas Regional Itapúa - Edelira los funcionarios: a) Wilson Giménez con C.I.N° 3.835.606; b) Roque Aquino con C.I.N° 972.893; c) Máximo Ojeda con C.I.N° 1.277.188; d) Luís Vázquez con C.I.N° 1.702.416; e) Ricardo Vázquez con C.I.N° 3.623.619; f) Domingo González con C.I.N° 3.509.073; g) Augusto Torres con C.I.N° 1.936.041. 6.- Declaración testimonial de los productores agrícolas que fueron beneficiados con la preparación de suelos y entrega de kits de semillas, cuya lista se detalla a continuación*

por barrio todos del distrito de Natalio: 6.1. Beneficiarios del B° Maria Auxiliadora: a) Julio Cesar Ibáñez, C.I.N° 138582; b) Maria Figueredo, C.I.N° 2.295.277; c) Javier Galarza, C.I.N° 3.902.676; d) Roberto Rivas Giménez, C.I.NI 2.696.851; e) Pridencio Casco. 6.2. Beneficiarios del B° Corazón de Maria: a) Domingo Medina Gaona, C.I.N° 3.470.769; b) Julio Cesar Sosa, C.I.N° 3.417.456; c) Ramona Amarilla, C.I.N° 3.914.579; d) Romulo Villalba Acosta, C.I.N° 2.962.807; e) Margarita Riveros Torres, C.I.N° 2.295.282. 6.3. Beneficiarios del B° Virgen de Lourdes: a) Pedro Paniagua Benitez C.I.N° 1.461.610; b) Angel Gabriel Solis Duarte; c) Barcilisa Dasilva Acosta C.I.N° 2.815.385; d) Laurano Rojas Sotelo C.I.N° 2.006.949; e) Teodora Meza Molinas C.I.N° 3.026.760. 6.4. Beneficiarios del B° Santa Ana: a) Manuela de Jesús Ayala C.I.N 605933; b) Nilda Ramona Castro Ramírez C.I.N° 449.191; c) Gilberto Ramón Castro Correa C.I.N° 2.479.601; d) Roberto Carlos Vera Ocampos C.I.N° 5.469.733; e) Florencio Ramírez C.I.N° 3.484.476. 6.5. Beneficiarios del B° Santa Librada: a) David Martínez Domínguez C.I.N° 6.231.902; b) Petronila Gómez C.I.N° 2.259.520; c) Rufino Domínguez Arguello C.I.N° 594.695; d) Juan Gabiel Benitez González ; e) Eladio Antonio Otega Paredes C.I.N° 6.224.222. 6.6. Beneficiarios del B° Santo Domingo Km 20: a) Gustavo Javier González C.I.N° 4.604.972; b) Arsenio Mongues Valdez C.I.N° 4.494.271; c) Graciela Marina Molinas González C.I.N° 573.352; d) Antonio Vidal Benitez Cabrera C.I.N° 4.386.426; e) Mario Angel Ojeda Monzon C.I.N° 4.386.426. 6.7. Beneficiarios del B° San Jorge: a) Cethian David Casco Silvero 5.626.897; b) Gustavo Fehereiber C.I.N° 7.441.236; c) Elva Ibañez Vazquez C.I.N° 5.818.708; d) Osvaldo Benitez Vazquez C.I.N° 4.111.458; e) Jorge Frutos C.I.N° 4.115.456. 6.8. Beneficiarios del B° Corazón de Maria: a) Felipe Mendez Gamarra C.I.N° 1.942.838; b) Cesar Galeano Torales C.I.N° 5.517.692; c) Gladys Ninfa Galeano; d) Hilda Noemi Mendez Fernández C.I.N° 5.732.905; e) Aurora Zorilla Figueredo C.I.N° 3.377.169. 6.9. Beneficiarios del B° San Jose Obrero: a) Cristiano Osorio Ramírez C.I.N° 2.479.597; b) Sandra Mabel Larramendia C.I.N° 5.266.264; c) Liduvina Romero C.I.N° 2.987.813; d) Virginia Delosantos Ramírez Vera C.I.N° 1.928.402; e) Catalino Ocampo Báez C.I.N° 2.290.794. 6.10. Beneficiarios del B° 20 DE JULIO: a) Benjamin Daniel Acosta Báez C.I.N° 5.847.192; b) Francisco Espínola C.I.N° 1.766.184; c) Teodoro Matto Villalba C.I.N° 1.895.395; d) Carlota Sanabria vda de Orrego C.I.N° 1.766.769; e) Aniceto Orrego Cabrera C.I.N° 1.766.780. 6.11. Beneficiarios del B° Virgen de la Asunción: a) Mauro Rafael López Esquivel C.I.N° 3.207.910; b) Isacio Fernández Arias C.I.N° 2.420.256; c) Rubén Antonio León Acosta C.I.N° 3.628.476; d) Alejandro Almada C.I.N° 3.902.664; e) Margarita Amada C.I.N° 2.828.809. 6.12. Beneficiarios del B° San Lorenzo: a) Hilda Rodríguez Parris C.I.N° 3.741.302; b) Luciano Caballero C.I.N° 2.818.444; c) Hugo Carrera C.I.N° 3.225.703; d) Jacinta Rodríguez C.I.N° 1.625.341; e) Concepción Parris C.I.N° 1.613.293. 6.13. Beneficiarios del B° San Francisco de Asis: a) Gladys Noemi Acosta Villalba C.I.N° 4.444.926; b) Aide Sánchez C.I.N° 3.698.596; c) Emilio Domínguez C.I.N° 248.047; d) Francisco Jorge Acosta Villalba C.I.N° 2.078.549; e) Nestor Rubén Fariña Galeano C.I.N° 4.074.593. 6.14. Beneficiarios del B° Paloma Cuatro Boca: a) Guadalupe Rolon C.I.N° 3.902.687; b) Francisco Rivero Díaz C.I.N° 5.404.026; c) Felicita Espínola C.I.N° 5.789.334; d) Amado Martínez Lezcano C.I.N° 2.998.805; e) Manuel Martínez C.I.N° 6.222.108. 6.15. Beneficiarios del B° San Francisco de Asis: a) Ignacio González C.I.N° 3.600.976; b) Vicente Romero Isaurralde C.I.N° 2.815.405; c) Arnaldo Fernández Cuenca C.I.N° 3.606.707; d) Antonio Galeano C.I.N° 2.546.084; e) Feliciano Vera Ayala C.I.N° 1.610.288. 6.16. Beneficiarios del B° San Isidro: a) Vicente Leguizamon Yegros C.I.N° 2.078.529; b) Teosora Morales Zacarias C.I.N° 1.731.395; c) Ángel Miguel Domínguez González C.I.N° 3.795.490; d) Catalina Cabral; e) Claudio Domínguez Galano C.I.N° 1.580.361. 6.17. Beneficiarios del B° Tercera Linea de Natalio: a) Víctor Esteche, C.I.N° 2 118.936; b) Antonio Cuellar C.I.N° 2.831.498; c) Fabian Martínez C.I.N° 206.319; d) Antonio Delvalle C.I.N° 3.284.953. 6.18. Beneficiarios del B° Paloma km 7: a) Matilde Irala C.I.N° 2.821.512; b) Miguel Duarte C.I.N° 1.625.339; c) Roque Bareiro C.I.N° 2.963.810; d) Milciades Prieto C.I.N° 4.480.171; e) Francisco Javier Fleita 6.865.347. 6.19. Beneficiarios del B° Virgen del Carmen: a) Ipolito Jara C.I.N° 2.404.690; b) Pablo Brunaga C.I.N° 2.270.365; c) Eduardo Gómez C.I.N° 1.390.712; d) Claudio Daniel Gaona Giménez C.I.N° 4.433.642; e) Anibal Rolon C.I.N° 1.751.537. 6.20. Beneficiarios del B° Virgen de Fatima: a) Pedro Juan Amarilla Bogado

C.I.N° 2.829.231; b) Isidro Ibáñez Báez C.I.N° 1.731.396; d) Maria Estelvina Gaona C.I.N° 1.917.549; e) Máximo Lafuente Benitez C.I.N° 4.463.329. 6.21. Beneficiarios del B° San Antonio 2: a) Diego Rios Irala C.I.N° 5.248.905; b) José Luis Recalde de Lima C.I.N° 2.600.691; c) Basilio Benitez Rivarola C.I.N° 1.779.618; d) Pedro Lucas Irala C.I.N° 1.391.396; e) Mabel Domínguez Giménez C.I.N° 5.122.8847 6.22. Beneficiarios B° San Antonio 1: a) Antolin Espinola C.I.N° 993.701; b) Herminia Martínez Lezcano C.I.N° 2.337.762; c) Orlando Rosin C.I.N° 4.162.275; d) Greolinda Esther Zorrilla Chamorro C.I.N° 4.108.823; e) Ninfa Villalba C.I.N° 5.072.809. 6.23. Beneficiarios del B° Sagrado Corazón Km 3: a) Ismael Benitez C.I.N° 3.466.427; b) Marta Godoy C.I.N° 3.844.293; c) Marta Fernández C.I.N° 4.162.239 d) Silvia Ayala C.I.N° 3.628.488; e) Domingo Galarza C.I.N° 1.584.952. 6.24. Beneficiarios del B° Primera Linea de Natalio: a) Isabelino Ayala C.I.N° 2.025.504; b) Martin Frutos C.I.N° 1.607.554; c) Sebastián Pereira C.I.N° 6.148.608; d) Eugenio Cabaña C.I.N° 5.324.544; e) Feliciano Cabañas C.I.N° 1.625.347. }6.25. Beneficiarios del B° Unión Sexta Linea: a) Predes de Cáceres C.I.N° 3.300.953; b) Zarza Fernández C.I.N° 1.854.536; c) Avalos Velozo C.I.N° 3.344.382; d) González Torres C.I.N° 5.123.579; e) Rolon Candia C.I.N° 834.320. 6.26. Beneficiarios del B° Iero de Mayo: a) Eleuteria González C.I.N° 3.941.213; b) Maria Dominga C.I.N° 442.442; c) Roberto Casco C.I.N° 1.628.686; d) Isabelino Casco C.I.N° 4.783.617. 6.27. Beneficiarios del B° San Marcos: a) Pablina Chamorro C.I.N° 3.124.155; b) Demetrio Chamorro C.I.N° 2.815.995; c) Bernardo Rodríguez C.I.N° 1.731.329; d) Santiago Ortiz Rivarola C.I.N° 2. 815.963; e) Juan Tomas Andino C.I.N° 2.814.327. 6.28. Beneficiarios del B° San Agustín Paloma Km 3: a) Lidia Natividad Ayala C.I.N° 5.626.285; b) Petrona Báez de Villalba C.I.N° 1.759.743; c) Juana Delvalle C.I.N° 1.777.859; d) Melchor Giménez C.I.N° 2.831.568; e) Lorenzo Benítez Núñez C.I.N° 2.956.111. 6.29. Beneficiarios del B° Paloma Km 6: a) Lucio Maciel C.I.N° 3.726.607; b) Carlos Emilio Rios C.I.N° 3.914.598; c) Teofilo Segovia C.I.N° 5.122.868; d) Sixta Segovia C.I.N° 4.757.734; e) Claudio Duarte C.I.N° 1.613.307. 6.30. Beneficiarios del B° El Progreso de Puerto Triunfo: a) Eligio Vera C.I.N° 1.038.380; b) Norberto Santa Cruz C.I.N° 546.237; c) Natalia Bengas C.I.N° 7.177.709; d) Juana Vera C.I.N° 1.064.458; e) Ursulina Báez C.I.N° 6.747.916. 6.31. Beneficiarios del B° Santo Domingo: a) Wilbrido Osorio Sandoval C.I.N° 3.808.723; b) Estelvina Galeano Rivas C.I.N° 2.078.376; c) Librada Ayala Godoy C.I.N° 2.630.929; d) Silvio Orlando Benitez Sosa C.I.N° 4.223.019; e) Bartolome Soto Aquino C.I.N° 3.470.045. 6.32. Beneficiarios del B° San Jose – Puerto Triunfo Km 1: a) Sandra Benitez, C.I.N° 961392; b) Marta Gauto, C.I.N° 1.587.813; c) Pedro Pablo Soto Acosta, C.I.N° 5.440.825; d) Lucia Ester Barcelo Ayala, C.I.N° 5.447.243; e) Alfredo Ayala Armoa, C.I.N° 1.627.570. 6.33. Beneficiarios del B° Yacaré Kua: a) Toribio Bogado Llano, C.I.N° 3.452.647; b) Arnaldo Villagra Paniagua, C.I.N° 1.869.006; c) Alcides Fonseca, C.I.N° 3.574.603; d) Alejandro Arrua Lezcano, C.I.N° 1.897.199. 6.34. Beneficiarios del B° San Blas: a) Kunze Kengler, C.I.N° 3.624.012; b) Cáceres Torales, C.I.N° 5.236.362; c) Barrios Cáceres, C.I.N° 3.289.068. 6.35. Beneficiarios del B° Santa Rosa: a) Jorge Acosta López, C.I.N° 1.627.576; b) Salustiano Saravia, C.I.N° 2.411.701; c) Feliciano Agüero Cáceres, C.I.N° 2.037.986; e) Ramón Claner, C.I.N° 1.562.713. 6.36. Beneficiarios del B° San Juan: a) Herminia Aguilera, C.I.N° 7.214.795; b) Juan Carlos Monzón, C.I.N° 3.636.272; c) Carlos Ismael Aguirre Diaz, C.I.N° 4.680.773. 6.37. Beneficiarios del B° San Miguel: a) Mario Colina Cardozo, C.I.N° 4.494.207; b) Mercedes Zelaya Florentin, C.I.N° 2.821.154; c) Germán Cardozo Prieto, C.I.N° 2.420.324; d) Juan Carlos Ferreira Cardozo, C.I.N° 5.097.959. 6.38. Beneficiarios del B° San Pedro: a) Flora Solis de Gonzalez, C.I.N° 1.610.660; b) Juan Bautista Casco Corvalan, C.I.N° 3.026.645; c) Asunción Ayala Viuda de Sosa, C.I.N° 2.609.268; d) Hilario Viveros, C.I.N° 2.998.876. 6.39. Beneficiarios del B° Paloma Tercera Linea: a) Mariela Aguello, C.I. N° 5.801.734; b) Sixto Cabral, C.I.N° 1.625.335; c) Nancy Giménez, C.I.N° 5.056.193 d) Julian Servian, C.I.N° 1.185.817; e) Nelson Chávez, C.I.N° 2.290.797. 6.40. Beneficiarios del B° Triunfo Km 9: a) Avelino Cantero, C.I.N° 2.838.674; b) Juan Carlos Cantero, C.I.N° 2.092.844; c) Julia Maidana, C.I.N° 223.673; d) Anolia Cantero, C.I.N° 2.836.662. 6.41. Beneficiarios del B° San Miguel Pirajuí: a) Mirta Beatriz Martínez González, C.I.N° 3.294.429; b) Lucia Mabel López Franco, C.I.N° 2.857.604 c) Cesar Fretes, C.I.N° 3.294.454. 6.42. Beneficiarios del B° Niño de Jesús: a) Fermin Bogado, C.I.N° 3.029.315; b) Ramón

- Noguera Guerrero, C.I.N° 940.314; c) Eugenio Benitez Báez, C.I.N° 1.917.333; d) Vicente Benega, C.I.N° 3.441.039; e) Teodoro Sotelo Florentin, C.I.N° 1.917.311. 6.43. Beneficiarios del B° Santa Catalina: a) Asunción Benitez Benitez, C.I.N° 1.926.831; b) Delio Fermin Medina, C.I.N° 4.439.212; c) Juan Maciel, C.I.N° 1.917.458. 6.44. Beneficiarios del B° Santo Domingo – Zona Cementerio: a) Silvano Sánchez, C.I.N° 2.446.835; b) Fabio Martínez, C.I.N° 4.635.479; c) Ricardo Fernández 6.45. Beneficiarios del B° Virgen de Lujan: a) Rodolfo Vera Acuña, C.I.N° 5.170.853; b) César Agustín Vigo, C.I.N° 6.114.467; c) Cipriano Esteche, C.I.N° 2.253.578; d) Rafael Duarte, C.I.N° 3.251.170. 6.46. Beneficiarios del B° San Blas: a) Justo Cáceres, C.I.N° 2.420.276; b) Cipriano Cardozo, C.I.N° 1.573.083; c) Pedro Pablo Cardozo, C.I.N° 1.174.847; d) José Domingo Cardozo, C.I.N° 1.731.234. 6.47. Beneficiarios del B° Espiritu Santo: a) Vidal Ramón Vazquez Pinto, C.I.N° 2.857.597; b) Victoriano Bogarin, C.I.N° 2.912.173; c) Jesús Godoy, C.I.N° 1.948.826; d) Fermin Galeano Rolon, C.I.N° 1.400.590. 6.48. Beneficiarios del B° Esperanza: a) Francisco Gauto Acuña, C.I.N° 3.441.481; b) Gabina Fernández, C.I.N° 1.402.990; c) Rogelio González Benitez, C.I.N° 5.545.885; d) Vidal Benitez, C.I.N° 1.404.980. 6.49. Beneficiarios del B° 22 de Abril: a) Atanacio Gaona, C.I.N° 1.194.296; b) Maria Melisa Vera, C.I.N° 4.136.740; c) Alfredo Vazquez Delvalle, C.I.N° 1.831.830; d) Graciela Viera, C.I.N° 5.091.726; e) Denis Gaona, C.I.N° 5.892.507. 6.50. Beneficiarios del B° Perpetuo Socorro: a) Ojeda Barrios, C.I.N° 5.143.314; b) Cabaña Rolon, C.I.N° 3.300.944; c) Escobar de Esquivel, C.I.N° 2.912.244. 6.51. Beneficiarios del B° San Luis: a) Delvalle Espínola, C.I.N° 1.731.326; b) Villalba Riveros, C.I.N° 2.815.966; c) Acuña González, C.I.N° 1.461.650; d) Delvalle Avalos, C.I.N° 5.176.663; e) López Corvalan, C.I.N° 1.461.643. 6.52. Beneficiarios del B° Pirajuí: a) Hugo Clemente Ortiz Maidana, C.I.N° 4.321.303; b) Ignacio Delvalle Chávez, C.I.N° 2.959.234; c) Yeni Marisol Escobar Sanabria, C.I.N° 4.724.459; d) Elias Escobar Sanabria, C.I.N° 3.891.542; e) Mirta Elizabeth Ferreira Apodaca, C.I.N° 3.741.660. 6.53. Beneficiarios del B° Cristo Rey: a) Eladio Osmar Rodríguez Osorio, C.I.N° 6.014.293; b) Apolonio Igancio Romero López, C.I.N° 3.573.631; c) Francisco Llano Villalba, C.I.N° 2.676.505; d) Julio Maciel Acuña Vazquez, C.I.N° 5.336.801; e) Luis Cristaldo, C.I.N° 5.738.372. 3. LEVANTAR las medidas cautelares impuestas por Auto Interlocutorio N° 234 de fecha 10 de Setiembre de 2025 en relación al procesado -1) Marco Maidana Ojeda con C.I. N° 4295675; por Auto Interlocutorio N° 237 de fecha 10 de Setiembre de 2025 en relación a 2) Oscar Esteban Vázquez Saavedra con C.I. N° 4115266; por Auto Interlocutorio N° 236 de fecha 10 de Setiembre de 2025 en relación a 3) Marcelo Esteban Medina Aquino con C.I. N° 3276161; por Auto Interlocutorio N° 235 de fecha 10 de Setiembre de 2025 en relación a 4) Anibal Cardozo Mareco con C.I. N° 5159615; por Auto Interlocutorio N° 233 de fecha 10 de Setiembre de 2025 en relación a 5) Hermelinda Servían De Orrego con C.I. N° 1766781.- 4. LEVANTAR los Embargos Preventivos dictados en relación a la fianza real otorgada por Auto Interlocutorio N° 314 de fecha 27 de octubre de 2025 en relación al procesado -1) Marco Maidana Ojeda con C.I. N° 4295675; por Auto Interlocutorio N° 312 de fecha 27 de octubre de 2025 en relación a 2) Oscar Esteban Vázquez Saavedra con C.I. N° 4115266; por Auto Interlocutorio N° 319 de fecha 27 de octubre de 2025 en relación a 3) Marcelo Esteban Medina Aquino con C.I. N° 3276161; por Auto Interlocutorio N° 317 de fecha 27 de octubre de 2025 en relación a 4) Anibal Cardozo Mareco con C.I. N° 5159615; por Auto Interlocutorio N° 315 de fecha 27 de octubre de 2025 en relación a 5) Hermelinda Servían De Orrego con C.I. N° 1766781.- 5. OFICIAR y NOTIFICAR. – 6. REGISTRAR Y CONSERVAR el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia".-
- Por A. I. N° 790 de fecha 10 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 5, dispuso cuanto sigue: "1-) CALIFICAR la conducta atribuida a JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA con C.I. N° 3.710.041, dentro lo previsto en los Artículos 256, 246 Inc. 1° y 313 Inc. 1° del Código Penal, (USO DE CERTIFICADOS DE SALUD DE CONTENIDO FALSO, PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS y COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS) en concordancia con el art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal, en calidad de autora. - 2-) HACER LUGAR a la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento

- en favor de JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA con C.I. N° 3.710.041, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltera, de profesión independiente, nacida en fecha 08 de marzo de 1.983, en la ciudad de Asunción, de 43 años de edad, domiciliada en las calles Justo David Bueno casi Capellán Mayan de la ciudad de Mariano Roque Alonso, hija de la Sra. Ana Ojeda Vda. de Godoy y del Sr. Eugenio Godoy Valdovinos (+), con celular N° (0992) 234.005, de conformidad a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el considerando de esta resolución.- 3-) DISPONER que JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA con C.I. N° 3.710.041, cumpla con las siguientes obligaciones y reglas de conducta: 1) La obligación de residir en el domicilio ubicado en la calle Justo David Bueno casi Capellán Mayan de la ciudad de Mariano Roque Alonso, y en caso de cualquier cambio comunicar al Juzgado de Ejecución que resulte competente; 2) La comparecencia trimestral ante el juzgado de Ejecución, del 1 al 10 del mes que corresponda para la firma del libro de comparecencias; 3) La Prohibición de salir del país, sin autorización previa y expresa del Juzgado de Ejecución; 4) La Obligación de realizar la devolución de Gs. 1.608.000 (un millón seiscientos ocho mil) al Tribunal Superior de Justicia Electoral; debiendo presentar la constancia de cumplimiento ante el Juzgado de Ejecución que resulte competente; 5) La obligación de realizar una donación por la suma de guaraníes Tres Millones (Gs. 3.000.000) a ser abonado en 12 cuotas de guaraníes doscientos cincuenta mil (Gs. 250.000) a ser destinado al Hogar Guadalupe ubicado en las calles Milano N° 148 esquina Nuestra Señora de la Asunción de la ciudad de Asunción con teléfono N° (021) 451 290, debiendo presentar las respectivas constancias de donación ante el juzgado de ejecución penal competente al momento de la firma del libro de comparecencia, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se revocará la suspensión condicional del procedimiento y el proceso seguirá su curso, todo esto por el periodo probatorio de 1 (UN) AÑO, en virtud a lo previsto en el Art. 22 del CPP. – 4) LEVANTAR las medidas cautelares dispuestas por A.I. N° 306 de fecha 12 de enero del 2026, en relación a la procesada JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA con C.I. N° 3.710.041.- 5-) ORDENAR la remisión de estos autos, al Juzgado de Ejecución Penal de la Capital, a fin del control pertinente, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio.- 6-) OFICIAR y NOTIFICAR.- 7-) REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Art. 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108, del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”. -*
- Por providencia fecha de 23 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 5 se dispuso cuanto sigue: *“En atención a lo resuelto por este Juzgado mediante A.I. N° 790 del 10 de Junio del 2026 en relación a JOHANNA EMILSE GODOY OJEDA con SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, encontrándose dicha resolución firme a la fecha; DISPONGASE la remisión de estos autos al Juzgado Penal de Ejecución que resulte competente. – Igualmente, se deja expresa constancia de que la procesada Johanna Emilse Godoy Ojeda fue debidamente notificada de la resolución dictada, conforme al acta de aceptación de fecha 10 de Junio del 2026, agregada en autos. Conste”.-*

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la  
D.G.A.G.J.*

*Actualizado en fecha 31/07/2026.*